

No. 861



D. General Fente yobr.

Alcázar Ferrerín contratado con D.
Martín Chivello ante D. respetable
Jara y de. Que cumplido el con-
trato con el Sr. Chivello y habien-
do bantgado segun lo ane de
lo partido de Bantiano que de-
clarante acompaña desea que
se le expida su carta de bantio
para que lo go acompañe la opo-
nencia de bantio y en esta virtud
ocurre

Al Sr. D. F. y de se le va a disponer
que previas las informaciones
de just. de la respectiva dicha carta
de just. que se espera alargar se
en just. de D. Cardenas. Abil
deis a 1868

Por no saber firmare el asu-
mo Ferrerín a la meyo y presencia
de Ferrerín



[The following text is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a single paragraph of handwritten text in cursive script.]

TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

Contrata que celebran el colono *Fernin* y D. *Martin Olivella* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1857 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos de esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Fernin* natural de *Canton* en *Asia* de edad de *25* años, de estado *soltero* de oficio *salvador* habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de *Layfu* y cumplido *en el Ingenio Capitulo* he convenido contratarme de nuevo con D. *Martin Olivella*

bajo las condiciones siguientes:

•Primera.—El término de este contrato será el de *un año* contado desde este dia.

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes de D. *Martin Olivella* ó á la de sus dependientes *para albanileria*

Tercera.—Los dias y horas de trabajo serán en la forma siguiente: *los mismos que se acostumbra para dichos trabajos*

Cuarta.—Tambien me obligo á sugetarme al orden y disciplina que tenga establecido en sus *fábricas* y á la jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3.º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

Quinta.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *dos y ocho pesos* fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento cada mes.

Sesta.—Además se me facilitará para mi manutencion al dia *la cantidad necesaria de arroz, carne y vianda bien condimentada*

y al año *dos* mudas de ropa compuestas de *pantalón, camisa, chaqueta, sombrero, zapatos y frazada*

Sétima.—En caso de enfermedad me asistirá en local adecuado; y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.—Si enfermase por alguna causa que no dimanase del trabajo y que sea independiente de la voluntad de mi patrono *no se rebajará mi salario durante los otros primeros dias*

Novena.—Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalescencia mi salario como si estuviese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.

Décima.—Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7.º y 18 del Reglamento debo renovar ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patron, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad si me opusiese á ello, ó si para evadirme fugase de su poder.

Duodécima.—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resollarán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse al Superior de la Isla en

San
don de Cardenas á los *5* días del mes de *Abril* 1867.

Firma del patrono ó de los testigos.

Firma del colono ó de los testigos.

Martin Rivelle

来
福

Firma en su caso del intérprete que presente el colono si no entiende el castellano. ó de los testigos.

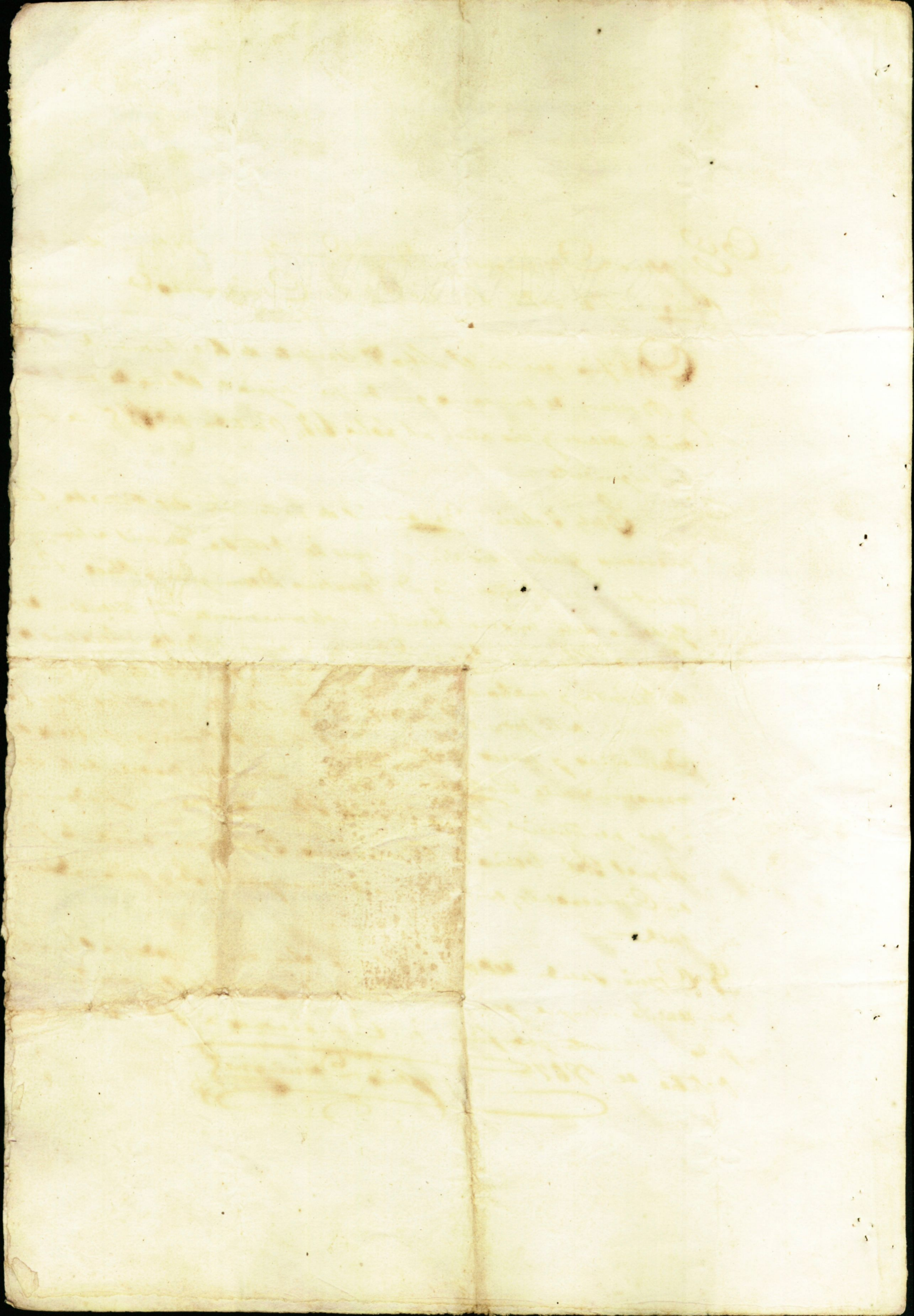


Sello de la Tenencia de Gobierno y firma del Teniente Gobernador.

M. D. G.

BRANDAS







D. Eugenio Dominguez y Puel Cura Pároco Ytaliano de la Ygle-
sia Parroquial de este town del Pílar de Cimarrones.

Obtengo: que en el Libro 8.º titulado de Bautismos de Pádro
y Morenos de mi cargo, que de privilegio a el año de mil ochocientos
sesenta y seis años, al folio 111, Partida n.º 15, se halla
lo siguiente =

Este Yglesia Parroquial de este town del Pílar de Ci-
marrones y a los seis días del mes de Octubre de mil ochocientos
sesenta y siete años: Yo D. Eugenio Dominguez y Puel Cura
Ytaliano de la misma, bauticé solemnemente en licencia del
Exmo e Illmo Sr. Obispo Diocesano a un Adulto Asiático como
de treinta y cuatro años de edad, natural de Canton en China
y conocido allí por Ajoga, en cuyo Adulto ejecuté las sacras
Ceremonias y juras conforme al Ritual Romano, previa el
correspondiente Catecismo y adjuración de la fe de la secta
a que pertenece. Le le nombre Alfonso. Fue su padrino Don
Miguel José Velaz de Cimarrones. Y para que conste lo firmo
en Cimarrones, en el mismo día mes y año = Eugenio Domi-
guez =

El Copie sacado del original que obra en mi poder, al cual
me remito siempre que fuere necesario. Y a los efectos oportunos se
pide la presente que firmo en Cimarrones a, 19, del mes de
Octubre de 1867 =

Eugenio Dominguez



[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]

D. Martin Olivella
Certifico que el d. ciatico fernin
ha cumplido su primitiva contrata y
su recontrata en su referido oficio de canillera
y observando buena conducta y aplicacion en
el Arrevalo Cardenas y Abril 8 de 1868
Martin Olivella



A. Coronel Fieliente Gobernador

El asiático Fernán, ante V.S. con el debido respeto, expone: Que habiendo cumplido su compromiso en el Ingenio Capitulio y hallándose en el Depósito Consular de esta Ciudad, ha resuelto recontratarse nuevamente por el término de un año con D. Martín Olivella, para los trabajos de albanilería, ganando diez y ocho pesos mensuales y dos mil dos de ropa anual, a su logro. A. V. suplico se digne autorizar su nuevo compromiso. Gracia y justicia que espero alcanzar de V.S. Casdenas y Abril 5 de 1867

Martín Olivella 来
福

Cod. 6 de Abril de 1867
Recibido del act. no. 10 en el Depo.
y de don. al. Curia



The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side. The text is scattered across the page and is difficult to discern due to its light color and the aged, textured nature of the paper.

TENENCIA DE GOBIERNO DE CÁRDENAS.

CONTRATA que celebra el colono *Germin* y Don *Don Maria Morales* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta isla, Circular del Gobierno Superior civil de 27 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Germin* natural de *Asia* en de edad de *17 años* años, de estado *soltero* de oficio *campesino* habiendo venido contratado á esta isla con el nombre de *de ocho años* y cumplido *mi compromiso* he convenido contratarme de nuevo con Don *Don M^a Morales* bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El término de esta contrata será el de *un año* contados desde este dia.

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado Don *Don M^a Morales* ó á la de sus dependientes, en *su ingenio*

Tercera.—Las horas y dias de trabajo serán los mismos que tengan señalados los demás criados ú operarios que sirvan al mismo patrono, y se acostumbra en el pais.

Cuarta.—Tambien me obligo á sugetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *ingenio* y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

Quinta.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *one* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.—Además se me facilitará para mi manutencion al dia *la carne y viandas* necesarias

y al año *dos* mudas de ropa compuestas de *camisa, pantalón* chaqueta y paraca

Sétima.—En caso de enfermedad se me asistirá en el local adecuado y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.—Si la enfermedad durase mas de ocho dias, no recibiré de mi patrono durante el exceso mas que la asistencia, no empezando á correr el salario hasta que restablecido me ocupe de nuevo en su servicio.

Novena.—Los dias que no trabaje por enfermedad ú otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la extincion del tiempo de mi compromiso, ni recibiré tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la voluntad del patrono, entonces se me satisfará durante la enfermedad y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, contándose además el de la duracion de una y otra para el cumplimiento de este contrato.

Décima.—Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento debe renovar lo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.

Duodécima.—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla, en *Pardena* á los *seis* dias del mes de *Marzo* de 1860

Firma del patrono ó de dos testigos.

Ramon Rodriguez

Firma del colono ó de dos testigos.

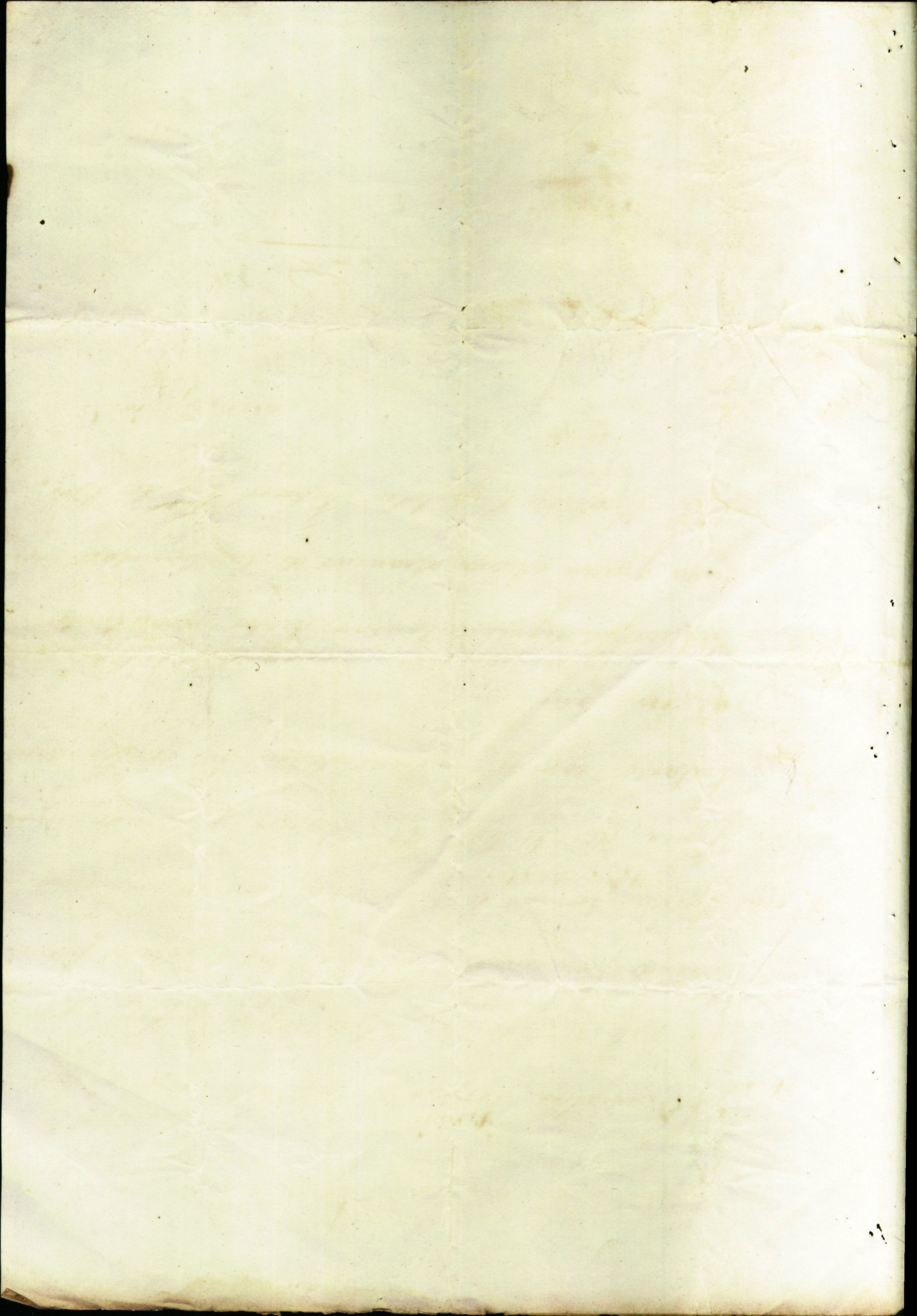
西金

Firma en su caso del intérprete que presente el colono sino entiende el castellano ó de dos testigos.



Sello de la Tenencia de Gobierno
y firma del Teniente Gobernador

[Signature]



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's texture and the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's texture and the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's texture and the bleed-through effect.